JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01341** 00
Decisión: Deniega mandamiento ejecutivo

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por **Partequipos S.A.S** en contra de **Darca Ingenieros Asociados Colombia S.A.S,** se denegará el mandamiento de pago respecto del título valor que el demandante pretende hacer valer, pues debe tenerse en cuenta, con el propósito de que este tipo de obligación preste merito ejecutivo, en el cuerpo del documento, con fundamento en lo establecido en el numeral 3° del artículo 709 del Código de Comercio, exige para el pagaré "*La indicación de ser pagadera a la orden o al portador*"

En el caso que nos ocupa, es de advertir que el documento aportado con la demanda, el pagaré sin número, no reúne dicha condición ni cumple con tal requisito, ya que no se señala ni se consigna en el mismo si es pagadera a la orden o al portador, omitiéndose en consecuencia, uno de sus elementos esenciales; lo que hace que la obligación no cumpla con las condiciones antes mencionadas.

Por todo lo anterior se tendrán como no validos los documentos que se quieren hacer valer como título valor y en este orden de ideas, el Juzgado,

Resuelve:

1. **Denegar** el mandamiento de pago solicitado por **Partequipos S.A.S** en contra de **Darca Ingenieros Asociados Colombia S.A.S,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

2. Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.

3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 3 dic 2021

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e866f4dc8cecb870976ba801bad1a45da42ee211b10edc7468fbe362ab4876e**
Documento generado en 02/12/2021 03:10:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica